

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

TIPO DE SOLICITUD

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

INFOCDMX/RR.IP.1699/2023

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

04 de mayo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Relación de los contratos celebrados por ese Sujeto Obligado que incluya el nombre del proveedor y representante legal, en los que aparezca la servidora pública Sonia Delgado Miranda



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado indicó después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en ese Organismo denominado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, no ha formalizado contrato alguno de adquisiciones de bienes o servicios con la persona física mencionada en su requerimiento "Sonia Delgado Miranda"..



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que haga del conocimiento del hoy recurrente, a través del medio de notificación señalado por el particular, el contenido de su respuesta complementaria.



PALABRAS CLAVE

Relación, contratos, proveedor, persona física, servidor público



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1699/2023

En la Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.1699/2023, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dos de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090173323000267, mediante la cual se solicitó a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

"Con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito una relación de los contratos celebrados por ese Sujeto Obligado que incluya el nombre del proveedor y representante legal, en los que aparezca la servidora pública Sonia Delgado Miranda." (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El trece de marzo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

"Con fundamento en el artículo 7, párrafo tercero, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), y con base en la información emitida por la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, se proporciona la siguiente información:" (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta, copia del oficio con número de referencia SSPCDMX/UT/0650/2023 de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, emitido



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1699/2023

por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

"

Con fundamento en el artículo 7, párrafo tercero, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), y con base en la información emitida por la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, se proporciona la siguiente información:

Se hace de su conocimiento que, toda vez que no refiere periodo del cual requiere su información y con base en el Criterio 9/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; este Organismo únicamente le proporciona la información referente al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, que establece:

Criterio 9/13

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada."

En virtud de lo anterior y después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en este Organismo denominado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, <u>no ha formalizado</u> contrato alguno de adquisiciones de bienes o servicios con la persona física mencionada en su requerimiento "Sonia Delgado Miranda"

Le informo que puede interponer recurso de revisión de manera directa, a través de escrito material ante la Unidad de Correspondencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en calle La Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03020, en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas; por correo electrónico a la cuenta recursoderevision@infocdmx.org.mx; a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México o por correo certificado; o bien, en este Organismo a través de esta Unidad de Transparencia en los correos unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx y unidaddetransparenciassp@gmail.com, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente respuesta conforme



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1699/2023

los términos y supuestos contemplados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numerales décimo y décimo primero del Aviso por el cual se da a conocer el Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México.

Si usted tiene alguna duda o comentario, quedamos a sus órdenes en esta Unidad de Transparencia a través del teléfono 55 50 38 17 00 extensiones 5034 y 5874 o a nuestros correos electrónicos unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx y unidaddetransparenciassp@gmail.com.
..." (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El quince de marzo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"La respuesta emitida por el sujeto obligado, refiere a la celebración de contrato con la persona física Sonia Delgado Miranda. Situación o información que no es la solicitada.

Lo solicitado fue "Con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito una relación de los contratos celebrados por ese Sujeto Obligado que incluya el nombre del proveedor y representante legal, en los que aparezca la servidora pública Sonia Delgado Miranda."

Es decir, la relación de los contratos celebrados por Servicios de Salud Pública en los que aparezca la C. Sonia Delgado Miranda, en su carácter de funcionaria y servidora pública de ese Sujeto Obligado." (sic)

IV. Turno. El quince de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.1699/2023, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1699/2023

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El doce de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia SSPCDMX/UT/0921/2023, de fecha diez de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Responsable de Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

"…

CONSIDERACIONES

1.- Que este Sujeto Obligado, atendió la solicitud conforme a lo establecido en el artículo 7, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legitimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1699/2023

archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

2.- Que derivado del Recurso de Revisión, esta Unidad de Transparencia consideró procedente emitir alcance a la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública con folio 090173323000267, a través del oficio SSPCDMX/UT/0/2023, la cual fue notificada al correo electrónico del recurrente el día de la fecha.

Me refiero a su solicitud de Acceso a la Información Pública, registrada con el folio 090173323000267, mediante la cual solicitó:

"Con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito una relación de los contratos celebrados por ese Sujeto Obligado que incluya el nombre del proveedor y representante legal, en los que aparezca la servidora pública Sonia Delgado Miranda." (Sic)

El día 28 de marzo de 2023, se informó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (sin costo), la respuesta a la solicitud de información pública 090173323000267, en los siguientes términos:

"Se hace de su conocimiento que, toda vez que no refiere periodo del cual requiere su información y con base en el Criterio 9/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; este Organismo únicamente le proporciona la información referente al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, que establece:

Criterio 9/13

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

En virtud de lo anterior y después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en este Organismo denominado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, **no ha formalizado** contrato alguno de adquisiciones de bienes o



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1699/2023

servicios con la persona física mencionada en su requerimiento "Sonia Delgado Miranda" (Sic)

Ahora bien, mediante acuerdo de admisión de fecha 28 de marzo de 2023, se notificó a esta Unidad de Transparencia, el recurso de revisión número INFOCDMX/RR.IP.1699/2023, en contra de la respuesta brindada, interpuesto por Usted, manifestando la descripción de los hechos en que se funda la inconformidad, en los siguientes términos:

"Con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito una relación de los contratos celebrados por ese Sujeto Obligado que incluya el nombre del proveedor y representante legal, en los que aparezca la servidora pública Sonia Delgado Miranda. Es decir, la relación de los contratos celebrados por Servicios de Salud Pública en los que aparezca la C. Sonia Delgado Miranda, en su carácter de funcionaria y servidora pública de ese Sujeto Obligado." (Sic)

En este sentido, con el afán de satisfacer su inquietud y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se turnó oficio a la Subdirección de Administración de Capital Humano de este Organismo para realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, comunicándole que la respuesta otorgada a la solicitud de información pública 090173323000267, es en los siguientes términos:

C. Solicitante Presente

Me refiero a su solicitud de Acceso a la Información Pública, registrada con el folio 090173323000267, mediante la cual solicitó:

"Con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito una relación de los contratos celebrados por ese Sujeto Obligado que incluya el nombre del proveedor y representante legal, en los que aparezca la servidora pública Sonia Delgado Miranda." (Sic)

El día 28 de marzo de 2023, se informó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (sin costo), la respuesta a la solicitud de información pública 090173323000267, en los siguientes términos:

"Se hace de su conocimiento que, toda vez que no refiere periodo del cual requiere su información y con base en el Criterio 9/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; este Organismo únicamente le proporciona la información referente al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, que establece:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1699/2023

Criterio 9/13 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

En virtud de lo anterior y después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en este Organismo denominado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, **no ha formalizado** contrato alguno de adquisiciones de bienes o servicios con la persona física mencionada en su requerimiento "Sonia Delgado Miranda" (Sic)

Ahora bien, mediante acuerdo de admisión de fecha veintiocho de marzo de 2023, se notificó a esta Unidad de Transparencia, el recurso de revisión número INFOCDMX/RR.IP.1699/2023, en contra de la respuesta brindada, interpuesto por Usted, manifestando la descripción de los hechos en que se funda la inconformidad, en los siguientes términos:

"Con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito una relación de los contratos celebrados por ese Sujeto Obligado que incluya el nombre del proveedor y representante legal, en los que aparezca la servidora pública Sonia Delgado Miranda. Es decir, la relación de los contratos celebrados por Servicios de Salud Pública en los que aparezca la C. Sonia Delgado Miranda, en su carácter de funcionaria y servidora pública de ese Sujeto Obligado." (Sic)

En este sentido, con el afán de satisfacer su inquietud y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se turnó oficio a la Subdirección de Administración de Capital Humano de este Organismo para realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, comunicándole que la respuesta otorgada a la solicitud de información pública 090173323000267, es en los siguientes términos:

En atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública con el folio 090173323000267, al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1699/2023, interpuesto por usted contra este Organismo, y en alcance a nuestro similar SSPCDMX/UT/0650/2023, por medio del cual se respondió a la solicitud antes aludida,



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1699/2023

sirva el presente para realizar las precisiones que a continuación se describen.

Con fundamento en el artículo 7, párrafo tercero, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC) y con base en la información proporcionada por la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicio, le refiero:

Se hace de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en el Sistema Integral de Administración y Finanzas Gubernamentales (SIAFG) de este Organismo, no se encontró antecedente alguno del cual pudiere desprenderse que la ciudadana Sonia Delgado Miranda labore, haya laborado, preste o haya prestado sus servicios en este Descentralizado, motivo por cual nos encontramos imposibilitados material y jurídicamente para brindar la información requerida.

Es menester reiterar a usted nuestro compromiso con los principios certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia consagrados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como la estricta observancia de todas las demás disposiciones que forman nuestro marco jurídico de actuación.

Si usted tiene alguna duda o comentario, quedamos a su entera disposición a través de nuestros correos electrónicos unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx y unidaddetransparenciassp@gmail.com

Es menester reiterar a usted nuestro compromiso con los principios certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia consagrados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como la estricta observancia de todas las demás disposiciones que forman nuestro marco jurídico de actuación.

3.- Derivado de lo anterior, de hacer notar que el hoy recurrente, al manifestar que solicitó "...Es decir, la relación de los contratos celebrados por Servicios de Salud Pública en los que aparezca la C. Sonia Delgado Miranda, en su carácter de funcionaria y servidora pública de ese Sujeto obligado." (sic) se advierte que pretende ampliar su requerimiento, incorporando a su inconformidad cuestiones novedosas que no fueron precisadas en su solicitud primigenia, dando un nuevo enfoque a su requerimiento que resulta diverso al original, situación que derivó en la emisión del oficio mencionado en el párrafo que antecede para mejor proveer y dar certeza de la información proporcionada sobre su requerimiento.

DEFENSAS



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1699/2023

En virtud de que el hoy recurrente, solicitó en su momento "Con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito una relación de los contratos celebrados por ese Sujeto Obligado que incluya el nombre del proveedor y representante legal, en los que aparezca la servidora pública Sonia Delgado Miranda." (sic) es menester precisar que este Organismo dio atención a la solicitud de mérito, considerando procedente para mejor proveer la misma, para brindar plena certeza a cada uno de los requerimientos planteados por el recurrente, garantizando en todo momento que la información fuera confiable, accesible, verificable, veraz, oportuna y manejando lenguaje sencillo, de conformidad con los principios de certeza y legalidad establecidos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, evitando así la lesión de derechos fundamentales; precisando además que en ningún momento se negó al solicitante el acceso a la información, antes al contrario, la misma se brindó tal como obra en nuestros acervos y en el marco de lo dispuesto por el artículo 219 del multicitado cuerpo normativo y el resto de disposiciones que nos resultan aplicables.

En tal sentido, la actuación de este Organismo se sujetó en todo momento al principio de buena fe, el cual se robustece con el siguiente criterio emitido por el Pleno del INFODF2006-2011, mismo que establece:

14. PRESUNCIÓN DE BUENA FE DE LOS ENTES OBLIGADOS.

Cuando de la normatividad aplicable al Ente Obligado no se desprenda obligación de contar con determinada información y éste así lo manifiesta tanto en la respuesta a la solicitud como en su informe de ley, con fundamento en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se deberá presumir la buena fe de las manifestaciones del Ente Obligado. Recurso de Revisión RR.1197/2011, interpuesto en contra de Junta Local de Conciliación y Arbitraje. Sesión del diecisiete de agosto de dos mil once. Unanimidad de votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se solicita a ese H. Instituto **sobresea** el presente recurso de revisión en virtud de que, como se ha manifestado, se entregó respuesta complementaria, tal como ha quedado acreditado en las constancias adjuntas al presente ocurso; lo anterior, con sustento en lo establecido en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PRUEBAS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México 56, fracción II, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 278,



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1699/2023

284 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ambos ordenamientos de aplicación supletoria según se contempla en el artículo 10 de la Ley de Transparencia en comento, se ofrecen las siguientes pruebas:

- Copia simple del oficio SSPCDMX/UT/0920/2020, de fecha 10 de abril de 2023, por medio del cual se brinda respuesta complementaria a la solicitud de información pública folio 090173323000267.
- Copia simple de la impresión del correo electrónico por medio del cual se acredita la notificación de la respuesta complementaria al recurrente de fecha 10 de abril de 2023.
- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En todo aquello a que a este Organismo beneficie, y toda vez que dicha probanza es idónea y pertinente, la relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos en el presente escrito.
- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado durante la secuela procesal en el presente procedimiento en todo aquello que beneficie a este Organismo, y toda vez que dicha probanza es idónea y pertinente, lo relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos en el presente escrito.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, a ese H. INSTITUTO atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en términos del presente escrito realizando manifestaciones y formulando alegatos en relación a los hechos materia del Recurso de Revisión interpuesto por el hoy recurrente.

SEGUNDO. Tener por autorizados como correos electrónicos para recibir notificaciones los correos electrónicos siguientes: unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx y unidaddetransparenciassp@gmail.com

TERCERO. En atención a lo manifestado, dictar resolución apegada a derecho que determine el SOBRESEIMIENTO del presente Recurso de Revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 244, fracción I, en relación con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ..." (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

a) Oficio con número de referencia SSPCDMX/UT/0920/2023 de fecha diez de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido al hoy recurrente, mediante el cual proporcionó respuesta complementaria.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1699/2023

b) Correo electrónico de fecha diez de abril de dos mil veintitrés, que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado envió al hoy recurrente al correo electrónico señalado por éste para efecto de oír y recibir notificaciones, mediante el cual remitió alcance a la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información de mérito.

VII. Cierre de instrucción. El dos de mayo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1699/2023

SEGUNDA. **Causales de improcedencia**. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el primero de febrero de dos mil veintidós y el recurso de revisión se presentó el día dos de febrero del mismo año, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia².

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."

² De conformidad con los Acuerdos 1531/SO/22-09/2021 y 1612/SO/29-09/2021 mediante los cuales se determinó suspender los plazos y términos respecto a los días trece, catorce, quince, diecisiete, veinte, veintiuno, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de septiembre, así como el primero de octubre del año dos mil veintiuno, de las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales, así como de los recursos de revisión en las materias referidas.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1699/2023

- 2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
- 3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en la Ley de Transparencia en la fracción IV del artículo 234, esto es, la entrega de información incompleta.
- 4. En el presente medio de impugnación no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el presente recurso, se admitió por acuerdo del ocho de febrero de dos mil veintidós.
- 5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.
- 6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

- "Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III del dispositivo en cita, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y no se observa que el medio de impugnación actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1699/2023

No obstante, durante la sustanciación del procedimiento, el sujeto amplió los términos de su respuesta y **presentó una respuesta complementaria** por lo que con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

- **a) Solicitud de Información.** El particular requirió una relación de los contratos celebrados por ese Sujeto Obligado que incluya el nombre del proveedor y representante legal, en los que aparezca la servidora pública Sonia Delgado Miranda.
- b) Respuesta del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado por conducto de la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, informó que toda vez que no refiere periodo del cual requiere su información y con base en el Criterio 9/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; este Organismo únicamente le proporciona la información referente al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

En virtud de lo anterior y después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en ese Organismo denominado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, no ha formalizado contrato alguno de adquisiciones de bienes o servicios con la persona física mencionada en su requerimiento "Sonia Delgado Miranda".

- c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, toda vez que la respuesta emitida refiere a la celebración de contrato con la persona física Sonia Delgado Miranda, situación o información que no es la solicitada.
- d) Respuesta complementaria. Una vez que el Sujeto Obligado tuvo conocimiento de la admisión del recurso de revisión, emitió una respuesta complementaria, mediante la cual precisó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en el Sistema Integral de Administración y Finanzas Gubernamentales (SIAFG) de ese



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1699/2023

Organismo, no se encontró antecedente alguno del cual pudiere desprenderse que la ciudadana Sonia Delgado Miranda labore, haya laborado, preste o haya prestado sus servicios en este Descentralizado, motivo por cual nos encontramos imposibilitados material y jurídicamente para brindar la información requerida.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090173323000267** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

No obstante, si bien en alegatos el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, este Instituto no tiene constancia de que dichas manifestaciones efectuada por parte del sujeto obligado se hayan hecho del conocimiento del hoy recurrente; razón por la cual, con independencia de la pertinencia de la misma, el acto reclamado subsiste en sus términos.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1699/2023

TERCERA. Estudio de fondo.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley:

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

. . .

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

. . .

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

. . .

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1699/2023

tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones del sujeto obligado.

Ahora bien, en el caso concreto cabe retomar que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado turnó la solicitud de mérito a la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1699/2023

Al respecto, es menester señalar que, en el *Manual Administrativo de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México*³, se establece que la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios se encarga de suministrar los recursos materiales y proporcionar los servicios generales que garanticen el buen funcionamiento institucional, así como mantener los bienes muebles, inmuebles y equipos del Organismo en condiciones adecuadas de uso; así como coordinar las acciones de adquisición para el abastecimiento de bienes de consumo, muebles y contratación de servicios a través del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, necesarios para el desarrollo de actividades y cumplimiento de las metas institucionales, atendiendo la normativa vigente.

De esta forma, es posible advertir que de conformidad con lo analizado anteriormente, la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios resulta ser competente para conocer de la información solicitada.

En este orden de ideas, se considera que el sujeto obligado turnó la solicitud de información a la unidad administrativa competente, cumpliéndose así con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Dicho lo anterior, cabe retomar que el agravio del recurrente estriba en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Al respecto, cabe señalar que en respuesta el sujeto obligado informó con base en el Criterio 9/13⁴ emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información

^

³ Consultado e

http://sersalud.cdmx.gob.mx/sspcdmx/Documentos/marcoNormativo/MANUAL%20ADMINISTRATIVO.pdf

⁴ **Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información.** El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1699/2023

y Protección de Datos Personales; que después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos, no ha formalizado contrato alguno de adquisiciones de bienes o servicios con la persona física mencionada en su requerimiento "Sonia Delgado Miranda".

En ese sentido, la inconformidad del particular radicó en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, toda vez que requirió una relación de los contratos celebrados por ese Sujeto Obligado que incluya el nombre del proveedor y representante legal, en los que aparezca la servidora pública Sonia Delgado Miranda.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**, toda vez que en el sujeto obligado entregó información de manera que no corresponde con lo solicitado.

Posteriormente, en vía de alegatos, el sujeto obligado se allanó al agravio del recurrente y precisó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en el Sistema Integral de Administración y Finanzas Gubernamentales (SIAFG) de ese Organismo, no se encontró antecedente alguno del cual pudiere desprenderse que la ciudadana Sonia Delgado Miranda labore, haya laborado, preste o haya prestado sus servicios en este Descentralizado, motivo por cual nos encontramos imposibilitados material y jurídicamente para brindar la información requerida.

En virtud de lo anterior, es posible apreciar que en vía de respuesta complementaria el sujeto obligado dio atención a la información solicitada, esto es, se pronunció respecto a los contratos celebrados por ese Sujeto Obligado en los que aparezca la servidora pública Sonia Delgado Miranda.

Sin embargo, este instituto no tiene constancia de que dicha respuesta complementaria fuera hecha del conocimiento del particular.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1699/2023

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

¥ Haga del conocimiento del hoy recurrente, a través del medio de notificación señalado por el particular, el contenido de su respuesta complementaria.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1699/2023

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1699/2023

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1699/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

APGG